

San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2000

RESOLUCION GENERAL Nº 955/2000

VISTO:

El artículo 63º del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo se autoriza a la Dirección para exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma, tiempo y condiciones que ella establezca.

Que, existen contribuyentes que desarrollan actividades alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en mercados y ferias sin encontrarse inscriptos en la Dirección Provincial de Rentas, y consecuentemente incumpliendo las obligaciones tributarias a su cargo.

Que, si bien el nuevo régimen de percepción contempla la situación de dichos sujetos pasivos, resulta menester operativizar la recaudación hasta la efectiva vigencia del sistema.

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ESTABLECER que a partir de la fecha de la presente, quienes desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en puestos de mercados y ferias, deberán, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, abonar la suma de Pesos Cinco (\$ 5,00) en cada oportunidad que abonen la tasa municipal denominada "Derecho de Piso".

ARTICULO 2º: Para eximirse del pago dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes deberán acreditar su inscripción en el Registro del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Dirección Provincial de Rentas y el pago del anticipo correspondiente al mes en que se ejecuta la verificación.

ARTICULO 3º: Comuníquese a Secretaria de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen Razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Archívese.

